

# EXPEDIENTE DEL PRODUCTOR N.º 962

## FILIACIÓN

## ALTAS Y BAJAS

[REDACTED]  
PRIMER APELLIDO

[REDACTED]  
SEGUNDO APELLIDO

Amparo  
NOMBRE

NACIÓ EN Viñoles (Sder.) EN FECHA 14 de abril de 1930  
 HIJO DE Esteban Y DE Vicenta  
 RESIDENCIA ACTUAL EN Viñoles  
 DOMICILIO .....  
 ESTADO CIVIL ACTUAL soltera, HIJOS (a efectos de puntos) .....

INGRESÓ EN ESTA EMPRESA EN FECHA 14 de Octubre de 1946  
 CAUSÓ BAJA EN FECHA 27 de agosto de 1949  
 MOTIVO DE LA BAJA: Para irse a servir  
 REINGRESO NUEVAMENTE EN FECHA 26 de Noviembre de 1949  
 NUEVAMENTE CAUSÓ BAJA EN FECHA 26 de Octubre de 1951  
 MOTIVO DE LA BAJA Para irse a servir  
 REINGRESÓ NUEVAMENTE EN FECHA 22 de Novbre de 1.954  
 NUEVAMENTE CAUSÓ BAJA EN FECHA 30 de Junio de 1.957  
 MOTIVO DE LA BAJA: para contraer matrimonio  
 REINGRESÓ NUEVAMENTE EN FECHA .....  
 NUEVAMENTE CAUSÓ BAJA EN FECHA .....  
 MOTIVO DE LA BAJA: .....  
 REINGRESÓ NUEVAMENTE EN FECHA: .....  
 NUEVAMENTE CAUSO BAJA EN FECHA .....  
 MOTIVO DE LA BAJA: .....

### ANTECEDENTES

TRABAJÓ ANTERIORMENTE EN ALGUNA OTRA EMPRESA? .....  
 EN CUAL: .....  
 CON QUE CARGO O EMPLEO: .....

SEGUROS SOCIALES OBLIGATORIOS	N.º ASIGNADO	FECHA DE ALTA EN LOS SEGUROS (PRIMER PERIODO DE TRABAJO)	FECHA DE ALTA EN LOS SEGUROS (SEGUNDO PERIODO DE TRABAJO)	FECHA DE ALTA EN LOS SEGUROS (TERCER PERIODO DE TRABAJO)	FECHA DE ALTA EN LOS SEGUROS (CUARTO PERIODO DE TRABAJO)
SEGURO DE ENFERMEDAD .....	39/ 67.486	14-10-1946	26-11-1949	22-Novbre-1954	
C/ DE JUBILACIONES (Antes de 1.º de Julio de 1950) .....	184	14-10-1946	26-11-1949	.....	
C/ DE JUBILACIONES (Después de 1.º de Julio de 1950) .....	279.830			22-Novbre-1954	
SUBSIDIO DE VEJEZ .....	301	14-10-1946	- - - - -	.....	
SEGURO DE ACIDENTES .....					







962

Número .....

Número .....

Productor AMPARO [REDACTED]

Categoría .....

Observaciones: Baja el día 30 de Junio de 1.957

VILLEGAS - TORRELAVEGA

Fechas 1956	Días	Sujeto a cotización		Fechas	Días	Sujeto a cotización		
		Semanal	Mensual			Semanal	Mensual	
Mayo	10	9	239 40	Febrero	10	8	236 70	
"	20	8	215 90	"	20	9	252 25	
"	31	10	271 25	"	28	7	207 10	706 05 24
Junio	10	8	214 20	Marzo	10	8	234 70	
"	20	9	239 95	"	20	9	254 25	
"	30	9	238 25	"	31	8	231 00	729 95 25
Julio	10	8	211 40	Abril	10	9	265 60	
"	18	-	258 75	"	20	9	258 25	
"	20	8	213 05	"	30	8	236 70	760 55 26
"	31	9	238 25	Mayo	10	9	262 25	
Agosto	10	8	174 10	"	20	8	311 10	
"	20	8	172 80	"	31	10	299 85	853 20 27
"	31	10	218 15	Junio	10	8	232 40	
Septiembre	10	8	173 95	"	20	9	260 25	
"	20	9	191 30	"	30	8	232 70	725 65 25
"	30	8	183 50	Julio	10			
Octubre	10	9	198 60	"	18			
"	20	9	194 65	"	20			
"	31	9	195 35	"	31			
Noviembre	10							
"	20							
"	30							764 55
Diciembre	10	8	234 70					
"	20	9	266 25					
"	24	-	235 00					
"	31	9	260 25					997 70
1957								
Enero	10	9	264 25					✓
"	20	8	236 70					✓
"	31	10	295 85					795 80 ✓



Productor AMPARO

Categoría Tejedora

Observaciones: Alat el 22 de Novbre de 1.954.

VILLEGAS - TORRELAVEGA

	Fechas 1.954		Días	Sujeto a cotización		Fechas	Días	Sujeto a cotización			
				Semanal	Mensual			Semanal	Mensual		
8	Novbre	30	8		128 75	Agosto	10	9E	72 40		
	Dicbre	10	9	180 10		"	20	9E	72 40		
	"	20	8	145 80		"	31	9E	72 40	217 20	27
	"	24	--	17 25		Septbre	10	9E	119 60		
27	"	31	10	201 10	544 25	"	20	8	165 05		
	1.955					"	30	9	198 60	483 25	26
	Enero	10	8	151 00		Octubre	10	8	171 10		
	"	20	9	183 35		"	20	9	189 95		
26	"	31	9	181 00	515 35	"	31	8.5	180 10	541 15	25.5
	Febreiro	10	9	181 00		Novbre	10	9	189 20		
	"	20	8	160 95		"	20	8	147 45		
24	"	28	7	140 80	482 75	"	30	9	190 35	527 30	26
	Marzo	10	9	182 15		Dicbre	10	9	190 35		
	"	20	8	169 35		"	20	8	169 15		
27	"	31	10	200 65	554 15	"	31	--	137 90		
	Abril	10	8	128 75		"	31	10	209 30	706 70	27
	"	20	9	160 00		1.955					
26	"	30	9	167 00	455 75	Enero	10	8	168 45		
	Mayo	10	7	133 15		"	20	9	190 35		
	"	20	9	181 00		"	31	9	191 55	550 65	26
25	"	31	9	181 00	495 15	Febreiro	10	9	186 65		
	Junio	10	9	155 55		"	20	8	167 20		
	"	20	8	128 75		"	29	8	167 20	521 05	25
26	"	30	9	147 90	442 20	Marzo	10	9	191 55		
	Julio	10	8	144 40		"	20	8	169 15		
	"	18	--	146 50		"	31	10	208 15	568 85	27
	"	20	9	188 05		Abril	10	7	187 95		
24	"	31	7	148 05	627 00	"	20				
						"	30			643 70	24



Empresa: ANGEL SOLDEVILLA

Domicilio: Santander. Castilla, 14

Centro de Trabajo: Ríocorvo

**CONTRATO DE TRABAJO**

PRODUCTOR: AMPARO

Edad: 24 años.

Domicilio: Viérnoles

Destinado a la especialidad o grupo de Tejidos

Con la categoría de Tejedora

Sueldo base Ptas: NUEVE OCHENTA Y CINCO

Fecha del contrato:

En Ríocorvo a 22 de Novbre 1954

De conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 32 del Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Fibras Diversas de la Industria Textil, como así también conforme con la autorización concedida por la Dirección General de Trabajo, según comunicación de ésta, de fecha 2 de febrero de 1951, y teniendo precisión esta Empresa de forzar o establecer una producción extraordinaria y temporal a fin de poder—con dicha producción extraordinaria—atender a la importante demanda actual, así como al cumplimiento de compromisos contraídos, como así también a fin de contar con suficiente personal dispuesto para cubrir la eventual necesidad de tener que dedicar producción o manufacturados de yute a la exportación y teniendo en cuenta que para la realización de tales trabajos extraordinarios, resulta de precisión a la Empresa disponer de un exceso de personal superior al de su plantilla, en esta fecha y entre la Empresa ANGEL SOLDEVILLA, y el productor cuyo nombre y residencia se especifica al margen, establecen y otorgan el presente contrato de trabajo, que se registrará por las siguientes

CLAUSULAS

- 1.º) El productor firmante de este contrato, en calidad de obrero eventual excedente de plantilla, prestará sus servicios en la fábrica de hilados y tejidos de yute y esparto, que la empresa lleva en explotación en el término de Ríocorvo, y concretamente prestará sus servicios en la especialidad y con la categoría que más arriba y al margen se indican, y ello, sin perjuicio de aquellos otros trabajos que pudiera encomendarle la Dirección de Fábrica.
- 2.º) Como retribución por los expresados servicios, percibirá la cantidad de pesetas que más arriba y al margen se detallan, sin perjuicio de los demás emolumentos que determina la Reglamentación Nacional del Trabajo para el Sector Fibras Diversas de la Industria Textil, de fecha 11 de Abril de 1947 y, siendo de tener en cuenta, que la industria en la que ha de prestar servicios está encuadrada en la Zona Tercera del apartado b) del artículo 44 de la mencionada Reglamentación.
- 3.º) La jornada de trabajo será la legal de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas semanales, ajustándose en cuanto a las horas o trabajos extraordinarios o nocturnos—si los hubiere—a lo determinado en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo en fecha 5 de Octubre de 1951.
- 4.º) La empresa contratante, podrá prescindir de los servicios del productor objeto de este contrato, previsándole con dos semanas, y abonándole una indemnización compensatoria equivalente al 10 por ciento de las cantidades que, por todos los conceptos, hubiere cobrado en una semana completa, a razón de tantas semanas como hubiere trabajado en la Empresa desde la entrada en vigor de este contrato. Esta indemnización en ningún caso será inferior al importe de una semana, ni superior al de una anualidad.
- 5.º) Ambas partes reconocen la eventualidad del presente contrato que, salvo convenio expreso posterior, en contrario, quedará automáticamente rescindido cuando la Empresa contratante deje de precisar los servicios del productor contratado, en cuyo supuesto será de aplicación lo dispuesto en la cláusula anterior.
- 6.º) Las faltas cometidas en el trabajo, serán suceptibles de sanción y, para su aplicación, se atenderán las partes a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.
- 7.º) Ambas partes declaran conocer la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Sector Fibras Diversas de la Industria Textil, cuyas prescripciones se obligan a acatar fielmente.

Y en prueba de conformidad, y por ser expresión fiel de nuestras voluntades libremente manifestadas, se firma, por duplicado en el lugar y fecha que más arriba y al margen se citan.

POR LA EMPRESA,

EL PRODUCTOR,

*Amparo*



Productor AMPARO

Alta el 22 de Novbre del.954

VILLEGAS - TORRELAVEGA

Fechas		Faltas con permiso	Faltas de puntualidad	SANCIONES
1955				
Mayo	31	1 Días	Faltas	
Octubre	31	0.5		
1956				
Febrero	29		1 "	
Abril	30	1 "		
Mayo	31		1 "	
Julio	31	1		
Agosto	31	1		
Septiembre	30	1		
Novbre	30		2 "	
1957				
Mayo		1		







Instituto de Reformas Sociales

Sección 2.<sup>a</sup>

# INSPECCION DEL TRABAJO

## CERTIFICADOS

referentes al obrero OLIV. OBREGON

FELISA

*según exige el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 13 de Marzo de 1900. Estos certificados no tendrán valor alguno para fines distintos al de aplicación del citado Reglamento.*



**Certificados que exige el art. 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 13 de Marzo de 1900**

**PERMISO PATERNO**

Ante mi, Alcalde de Torrelavega  
 provincia de Santander comparece  
 D. Vicenta  
 domiciliado en la de Viénoles  
 , núm. ---, y dice que,  
 como (1) madre, que es de  
 D. Amparo, le concede  
 permiso para efectuar trabajos (2) industriales  
 De todo lo cual doy fé, y solo para los efectos del  
 párrafo primero del artículo 16 del Reglamento para  
 la aplicación de la Ley de 13 de Marzo de 1900,  
 lo hago constar en Torrelavega a 11 de  
Marzo de 1952

*Vicenta*

(Firma del Alcalde)



Sello de la Alcaldía

(1) Indíquese si como padre, o en su defecto, madre, tutor o director del establecimiento donde estuviere asilado.  
 (2) Indíquese si son trabajos industriales o mercantiles.

**EXTRACTO DEL ACTA DE NACIMIENTO**

D. Enrique Nin de Cardona Jiménez  
 Juez Municipal de Torrelavega  
 provincia de Santander  
 CERTIFICO: Que según consta de la respectiva  
 acta de nacimiento, inscrita con el núm. --- al  
 folio 347- del libro 86 de la Sección 1.ª de este  
 Registro civil, Amparo  
 nació el día 13 de Abril de 1933 y es  
 hijo de Esteban y de Vicenta  
 Y para que surta efecto exclusivamente a los fines  
 del párrafo 2.º del artículo 16 del Reglamento para  
 la aplicación de la Ley de 13 de Marzo de 1900, lo  
 hago constar en Torrelavega a 20 de  
Marzo de 1952

(Firma del Juez)

(Firma del Secretario)



Sello de la oficina encargada del Registro



**GRATIS** en virtud del Real decreto de 4 de Julio de 1912.  
 — Gaceta de 9 de Julio de 1912.

**CERTIFICACION FACULTATIVA**

Como Médico de Torrelavega  
 provincia de Santander  
 CERTIFICO: Que D. Oliva  
 ha sido vacunado, no padece  
 enfermedad alguna infecciosa, y le considero apto  
 para trabajar en establecimientos (1) industriales  
 lo que hago constar en Torrelavega  
 a 11 de Marzo de 1952

(Firma del Médico)

*En me el...*

(1) Indíquese si en establecimientos mercantiles o industriales.

GRATIS en virtud de la Real orden de 6 de julio de 1910

GRATIS en virtud del art. 16 de la ley de mujeres y niños.